



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 451-2013-TCE (ACUMULADA CAUSA 450-2013-TCE)

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 451-2013-TCE (Acumulada Causa 450-2013-TCE).- SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

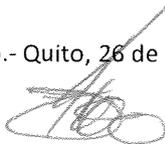
CAUSA No. 451-2013-TCE (Acumulada Causa 450-2013-TCE).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2013.- Las 11h10. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** **1)** El día lunes 23 de diciembre de 2013, a las 18h08 ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. CNE-SG-2013-2288-Of de la misma fecha y año, dirigido a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Ab. Mónica Susana Muñoz Sánchez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite, en cuatrocientas diecisiete (417) fojas útiles el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Pablo Jonás Narea Sánchez, candidato a la Alcaldía del cantón Naranjito, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3 y su abogada patrocinadora Ana Narea Sánchez, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-19-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día jueves 19 de diciembre de 2013, mediante la cual revoca "...la notificación de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 2 de diciembre de 2013, en la que en la parte pertinente dispone: "1.- NO ACEPTAR AL TRÁMITE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR PABLO JONAS NAREA SÁNCHEZ, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO, LISTA 3..."; niega "las impugnaciones interpuestas por el señor Pablo Jonas Narea Sánchez, candidato a la Alcaldía del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y el señor Luis Morán Almeida, Director Provincial del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3"; y califica "la candidatura del señor Marcos Iván Onófre López, candidato a la dignidad de Alcalde y de los concejales principales: Milton Arturo García Moyano, Susana Amparo Álvarez Carrillo, Claudio Robinson Díaz Oñate, Alexandra Marisol Barcia Maridueña, y José Martín Ávila Quiñonez y de los concejales suplentes: Johanna Rosalía Sevilla Larreta, Raúl Ramiro Cáceres Estrada, Lilian Yessenia Chauca Urgiles, Luis Yuquilema Guaranga y Maritza Freire Bajaña, del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Listas 35". **2)** El día martes 24 de diciembre de 2013 a las 10h47, luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas cuatrocientos dieciocho vuelta (fs. 418 vlt.) del proceso, se recibe en este despacho el mencionado expediente, identificado con el número 451-2013-TCE. **3)** Mediante auto de 24 de diciembre de 2013, a las 11h50, en mi calidad de juez sustanciador, admití a trámite la indicada causa. **4)** El día lunes 23 de diciembre de 2013, a las 17h37 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en cuarenta y cuatro (44) fojas, un expediente en el cual consta el escrito del señor Pablo Jonás Narea Sánchez, candidato a Alcalde del cantón Naranjito por el partido Sociedad Patriótica, Lista 3, suscrito conjuntamente con la Ab. Ana Narea Sánchez, mediante el cual interpone el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-7-19-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, en cuya parte pertinente se señala: "...**Artículo 2.-** Revocar la notificación de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 2 de diciembre de 2013, en la que en la parte pertinente dispone: "1.- NO ACEPTAR AL TRÁMITE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR PABLO JONAS NAREA SÁNCHEZ, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO, LISTA 3. **Artículo 2.-** Negar las impugnaciones interpuestas por el señor Pablo Jonas Narea

Causa No. 451-2013-TCE (ACUMULADA CAUSA 450-2013-TCE)

Sánchez, candidato a la Alcaldía del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y el señor Luis Morán Almeida, Director Provincial del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3"; **Artículo 3.-** Calificar la candidatura del señor Marcos Iván Onófre López, candidato a la dignidad de Alcalde y de los concejales principales: Milton Arturo García Moyano, Susana Amparo Álvarez Carrillo, Claudio Robinson Díaz Oñate, Alexandra Marisol Barcia Maridueña, y José Martín Ávila Quiñonez y de los concejales suplentes: Johanna Rosalía Sevilla Larreta, Raúl Ramiro Cáceres Estrada, Lilian Yessenia Chauca Urgiles, Luis Yuquilema Guaranga y Maritza Freire Bajaña, del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Listas 35." (sic), expediente signado con el número 450-2013-TCE. **5)** Conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas cuarenta y cuatro vuelta (fs. 44 vlta.) del proceso, dicho expediente fue sorteado a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. **6)** Con providencia de 24 de diciembre a las 14h25, la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso la acumulación de la causa 450-2013-TCE a la causa 451-2013-TCE, remitiéndose el expediente a este Despacho, el día 24 de diciembre de 2013, a las 16h50, mediante oficio No. 380-2013-TCE-SG-JU de la misma fecha y año, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General. Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." En el presente caso, revisado el expediente signado con el número 450-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 451-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, acumúlese la causa 450-2013-TCE constante en cuarenta y siete (47) fojas a la causa 451-2013-TCE, la cual se encuentra en trámite, con el fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al recurrente en el domicilio electrónico tossosport@gmail.com y en la casilla contencioso electoral número 072.- **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a la organización política Alianza País, Listas 35, en el casillero contencioso electoral No. 35 y en los correos electrónicos drmarcosonofre@hotmail.com; miltongarcia_2012@hotmail.com; susanita_alvarez@hotmail.es; claudio1701@outlook.com; mary18275@hotmail.com; y, astapasocio1@hotmail.com. **CUARTO.-** Notifíquese al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el contenido de este auto, para los fines legales pertinentes.- **QUINTO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE."**

Certifico.- Quito, 26 de diciembre de 2013.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL